

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMPUTO.-

DE LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL
ESTADO DE DURANGO, DECLARACION DE
VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE GOBERNADOR
ELECTO, APROBADO POR EL CONSEJO
ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

**CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE DURANGO,
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA
ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO.**

Victoria de Durango, Dgo., catorce de julio de dos mil diez.

VISTO el expediente formado para realizar el Cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Durango, la declaración de validez y, en su caso, de Gobernador Electo, y

ANTECEDENTES:

1. El once de diciembre de dos mil diez, mediante sesión pública realizada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, inició formalmente el proceso electoral local ordinario 2010, para la elección, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En el proceso para la elección de Gobernador del Estado se llevaron a cabo todas las etapas legales respectivas. Los acuerdos, resoluciones y actos que evidencian lo anterior, **incluso los emitidos con anterioridad al inicio del proceso**, pero que surten sus efectos en éste, son los siguientes:

I. Conforme con lo dispuesto por el artículo 194, numeral 4, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el proceso electoral inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebre en el mes de diciembre del año previo a la elección. El once de diciembre de dos mil nueve, el referido Consejo llevó a

cabo una sesión especial, con lo que se actualizó el supuesto previsto en el enunciado jurídico antes invocado.

II. Durante la etapa de preparación de la elección el Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos necesarios para la organización del proceso electoral, los cuales se resumen a continuación:

Con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, en sesión ordinaria número seis, se emitió el Acuerdo Número veintidós, por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de precampaña, así como de actos de precampaña, de conformidad con los artículos 134, párrafos 6, 7, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, base IV y 120 párrafos 4, 5 y 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 107, párrafo 1, 109, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, XXIV, y XXX, 196, párrafo 1, 198, párrafos 2 y 4, 202, párrafo 6, 203, párrafos 2 y 3, 211, 302, 304, párrafo 1, fracción I, 307, párrafo 1, fracciones I y II, 313, 314m párrafo 1, 327 y 331 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El día miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, se emitió el **Acuerdo número Veintitrés**, en sesión extraordinaria número trece, por el que se aprueban los ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafo 1; 110; 117 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y XXX; 136

párrafo 1 fracciones II y VI; 198 párrafo 6; 206; y 220 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Electoral para el Estado de Durango,

En la **sesión extraordinaria número quince**, de fecha 11 de diciembre del 2009, se aprobó el **Acuerdo número 27**, por el que se determinan los topes de gastos de las pre-campañas electorales para el proceso electoral 2010.

En la **sesión extraordinaria número 15**, de fecha 11 de diciembre del 2009, se aprobó el **Acuerdo número 28**, por el que se aprueban que los topes de gastos de campañas electorales para el proceso electoral 2010 se determinen una vez que se conozca el valor de los factores que integren la fórmula.

En la **sesión ordinaria número siete**, de fecha de 24 de diciembre del 2009, se aprueba el **Acuerdo número 29**, por el que se determinan criterios generales de carácter científico para todas aquellas personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

En la **sesión extraordinaria número veinte**, de fecha de 15 de enero del 2010, se aprobó el **Acuerdo número 30**, por el que se aprueba el calendario presupuestal conforme el cual deberá de entregarse el financiamiento público para gastos ordinarios y de campaña a los partidos políticos con registro o acreditación durante el ejercicio fiscal 2010.

En esta misma **sesión extraordinaria número veinte**, se aprobó también el **Acuerdo número 31**, por el que se determina la forma y términos a los que se sujetará el registro de

observadores electorales que actuarán durante el proceso electoral del año 2010, así como la convocatoria respectiva, y el **Acuerdo número 32**, por el que se establecen los lineamientos a los que se sujetará el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los asistentes electorales.

En la **sesión ordinaria número ocho**, de fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el **Acuerdo número 33**, por el que se determinan los topes de gasto de las campañas electorales estatales para el proceso electoral 2010.

En la **sesión extraordinaria número veintiuno**, de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó el **Acuerdo número 34**, por el que se acuerda que la credencial para votar, cuyo último recuadro corresponde al "03" sea válida para emitir el voto, el próximo domingo 4 de julio, así como los mecanismo para su marcaje.

En la **sesión extraordinaria número veintiuno**, de fecha 10 de febrero de 2010, mediante **Acuerdo número 35**, se aprueba los modelos de boletas, documentación y material electorales que se utilizarán en Estado de Durango durante el proceso electoral 2010.

En esta misma sesión **extraordinaria número veintiuno**, mediante **Acuerdo número 36**, se designan Presidentes, Secretarios y ~~Consejeros~~ electorales que habrán de cubrir las vacantes en los Consejos Municipales Electorales.

En **sesión extraordinaria número veintidós**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 37**, por el que se resuelve sobre la solicitud del registro de Coalición Durango Nos Une, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia.

En **sesión ordinaria número nueve**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 38**, por el que se designa a un número suficiente de asistentes electorales que auxiliaran a los Consejos Municipales Electorales y a sus Presidentes los días previos, durante y posteriores a la jornada electoral a celebrarse el domingo cuatro de julio de dos mil diez.

En esta misma sesión, se aprobó también el **Acuerdo número 39**, por el que se aprueba la sustitución del Secretario en el Consejo Municipal de Durango.

Así como también, el **Acuerdo número 40**, en donde se determinan las bases para colocar propaganda electoral en los lugares de uso común, para el Proceso electoral ordinario dos mil diez.

Y el **Acuerdo número 41**, por el que se aprueba la sustitución de un Consejero electoral en el Consejo Municipal Electoral de Lerdo.

En **sesión extraordinaria número veintitrés**, de fecha tres de marzo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 42**, por el que se resuelve sobre la comunicación que realiza el Profesor Pedro Orona Romero, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina del partido Duranguense, relativa a la determinación del C. José Alfredo Salas Andrade, para regresar a su cargo, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho Partido, en cumplimiento del Acuerdo emitido por mayoría de Consejeros de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez.

En **sesión extraordinaria número veinticuatro**, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, mediante **Acuerdo número 43**, se establecen lineamientos de carácter general para las

Coaliciones, durante el Proceso dos mil diez en el Estado de Durango.

En **sesión extraordinaria número veinticinco**, de fecha doce de marzo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 44**, por el que se resuelve sobre la solicitud del registro de Coalición Durango Va Primero, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense.

En esta misma **sesión extraordinaria veinticinco**, mediante **Acuerdo número 45**, se ordena a los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes en el Proceso Electoral local dos mil diez a retirar la propaganda de precampañas.

En **sesión ordinaria número diez**, de fecha treinta de marzo de dos mil diez, mediante **Acuerdo número 46**, se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Durango va Primero y Durango nos Une.

En esta misma sesión, se aprobó el **Acuerdo número 47**, por el que se aprueba la sustitución de un Consejero Electoral en el Consejo Municipal electoral de San Pedro del Gallo.

En la **sesión extraordinaria número veintiséis**, del viernes nueve de abril de dos mil diez, mediante **Acuerdo número 48**, se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición "Durango nos une", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia; acuerdo que fue revocado por el Tribunal

Electoral del Poder Judicial del Estado y su sentencia confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la sesión **extraordinaria número veintisiete**, del domingo once de abril de dos mil diez, mediante **Acuerdo número 49**, se registran directamente las candidaturas a Gobernador del Estado para contender en el proceso electoral ordinario del dos mil diez en los siguientes términos:

Se registra la candidatura del C. José Rosas Aispuro Torres, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por la Coalición Durango nos une.

Se registra la candidatura del C. Jorge Herrera Caldera, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional

Se registra la candidatura del C. Gabino Martínez Guzmán, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido del Trabajo.

Se registra la candidatura del C. Juan Ángel de la Rosa de León, como candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Duranguense.

Se registra la candidatura de la C. Nora Mayra Loera de la Paz, como candidata a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Verde Ecologista de México.

En esta misma sesión se aprobaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo número 50, por el que se registran supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de representación proporcional de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, presentadas en tiempo por los partidos políticos acreditados o registrados y coaliciones registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Y el **acuerdo número 51**, por el que se registran directamente las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Duranguense, Nueva Alianza y por la Coalición Durango Nos Une.

El catorce de abril, es **sesión extraordinaria número veintiocho**, se aprobó el **Acuerdo número 52**, por el que se ordena a los Consejos Municipales Electorales efectúen sorteo entre los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral dos mil diez, del equipamiento urbano con que cuenta el municipio de que se trate, para efecto de colocar propaganda. Instruyendo a los Secretarios de cada Consejo Municipal Electoral para que, hagan del conocimiento de los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo de que se trate, de las especificaciones de equidad que deberán de observarse en la colocación de propaganda en el equipamiento urbano. Este acuerdo fue revocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

En **sesión extraordinaria número veintinueve**, del lunes diecinueve de abril de dos mil diez, se aprueba el **Acuerdo número 53** por el que se sustituyen candidatos a miembros de ayuntamientos, diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, en los siguientes términos:

De la Coalición Durango va Primero, en Cuencamé, Tepehuanes y Santiago Papasquiaro; del Partido del Trabajo, en el distrito XIII, Santa Clara, Santiago Papasquiaro y Ocampo; De la Coalición Durango nos Une en Guanaceví, Mapimí y en la lista de diputados por el principio de representación proporcional.

En esta misma sesión, mediante **Acuerdo número 54**, se aprueban sustitución por renuncia de los candidatos que integran la fórmula de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito I, registrados por la Coalición Durango nos Une.

El 23 de abril, en **sesión extraordinaria número treinta**, mediante **Acuerdo número 55**, se registra la candidatura presentada por la Coalición Durango nos Une, para los cargos de Diputado propietario y suplente de Mayoría Relativa para el Distrito XVI, en cumplimiento al punto cuarto de la sentencia recaída sobre el expediente TE-JDC-003/2010.

En esta misma sesión, se aprueba el **Acuerdo número 56**, por el que se sustituyen candidaturas del Partido del Trabajo en Vicente Guerrero, de la Coalición Durango va Primero en

Rodeo, de la Coalición Durango nos Une en el Distrito VII y en Tamazula, del Partido Nueva Alianza en el Distrito VIII, del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito I.

El 29 de abril, en **sesión ordinaria número once**, se aprueba el **Acuerdo número 57**, por el que se sustituyen candidaturas registradas por la Coalición Durango nos Une en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, así como las registradas por el Partido del Trabajo en los municipios de Mezquital, San Luis del Cordero y Sán Dimas.

En la **sesión extraordinaria numero treinta y dos**, del domingo dos de mayo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 58**, por el que se registra la primer fórmula de candidatos a diputado por el principio de representación proporcional de la coalición Durango nos Une, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Del Poder Judicial Del Estado De Durango respecto al expediente TE-JDC-008/2010.

En la **sesión extraordinaria número treinta y tres**, del lunes diez de mayo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 59** por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Del Poder Judicial Del Estado De Durango respecto al expediente TE-JE-011/2010. Teniéndose por registradas las candidaturas presentadas por la coalición Durango nos une para el ayuntamiento de Cuencamé; así mismo no se tiene por registrada la candidatura en Gómez Palacio del Partido del Trabajo; y se tiene por registrada la candidatura para el ayuntamiento de Canatlán del Partido del Trabajo.

En esta misma sesión, se aprobó el **Acuerdo número 60** por el que se sustituyen las candidaturas presentadas por la coalición Durango nos une en Vicente Guerrero.

En la **sesión extraordinaria número treinta y cuatro**, del lunes veinticuatro de mayo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 61**, por el que se establecen criterios adicionales para el registro de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos en el proceso electoral dos mil diez.

Así como también se aprobó el **Acuerdo número 62**, por el que se sustituyen candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo del distrito XI; en Santa Clara, Tepehuanes y Cuencamé.

Se sustituye la candidatura presentada por el Partido Revolucionario Institucional de la cuarta fórmula de diputado por el principio de representación proporcional. Se sustituye la candidatura del Partido Nueva Alianza de la primera fórmula de diputado de representación proporcional. Se sustituyen las candidaturas presentadas por la Coalición Durango Nos Une en Otaez, Vicente Guerrero y San Juan de Guadalupe. Resulta improcedente la sustitución solicitada por el Partido del Trabajo del candidato a diputado de representación proporcional puesto que no especifica fórmula.

En la **sesión extraordinaria número treinta y cinco**, del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 63**, por el que se resuelve que es procedente la solicitud de modificación al emblema de la Coalición Durango Nos Une.

En la **sesión extraordinaria número treinta y seis**, de fecha veintisiete de mayo, se aprobó el **Acuerdo número 64** por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones.

Se sustituyeron candidatos del Partido del Trabajo en los municipios de Simón Bolívar, Cuencamé, Tepehuanes y en el Distrito XIII.

Resultó improcedente la sustitución solicitada por el Partido del Trabajo para el municipio de Rodeo.

En la **sesión ordinaria número doce** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 65** por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones.

Se sustituyeron candidatos de la Coalición Durango nos une en los municipios de Otaez, Panuco de Coronado, San Dimas, San Juan del Río, San Juan de Guadalupe y Distrito IX.

Se sustituyeron candidatos de la Coalición Durango va primero en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Simón Bolívar, Súchil y Tlahualilo.

Se sustituyeron candidatos del Partido Verde Ecologista de México en el distrito XIV.

Se aceptó la renuncia del tercer regidor suplente para el municipio de Tamazula registrado por la Coalición Durango va primero.

En la **sesión extraordinaria número treinta y siete**, de fecha dos de junio, se aprobó el **Acuerdo número 66**, por el que se declaran válidos y definitivos los listados nominales de electores

que serán utilizados en la jornada electoral del domingo cuatro de julio.

En la **sesión extraordinaria número treinta y ocho**, de fecha cuatro de junio de 2010, se aprobó el **Acuerdo número 67**, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones.

Se sustituyeron candidatos del Partido del Trabajo en los municipios de Ocampo, Peñón Blanco, San Dimas, Vicente Guerrero y diputado de representación proporcional.

De la Coalición Durango nos une en los municipios de Gómez Palacio, Mezquital, Nombre de Dios, San Dimas y Santiago Papasquiaro.

De la Coalición Durango va primero en los municipios de Otáez, Pueblo Nuevo, Tamazula.

Se aceptaron renuncias de candidatos.

Resultó no procedente la sustitución solicitada por el Partido del Trabajo para el ayuntamiento de Ocampo.

En cumplimiento a las sentencias TE-JDC-006/2010, TE-JDC-007/2010, TE-JDC-010/2010, TE-JDC-012/2010, TE-JDC-013/2010, se dejaron sin efecto el registro de candidatos para los municipios de Vicente Guerrero, San Pedro del Gallo, San Dimas, Santiago Papasquiaro y Tlahualilo, registrados por la Coalición Durango nos une.

En la **sesión extraordinaria número treinta y nueve**, de fecha ocho de junio de 2010, se aprobó el **Acuerdo número 68**, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones.

Se sustituyeron candidatos del Partido del Trabajo, en los municipios de Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Rodeo, Tepehuanes y Diputado de Representación Proporcional.

De la Coalición Durango va primero, en el municipio de Mapimí.

De la Coalición Durango nos une, en los municipios de Pánuco de Coronado, Durango y Tamazula.

En cumplimiento a las sentencias TE-JDC-006/2010, TE-JDC-009/2010, TE-JDC-011/2010, se dejaron sin efecto el registro de candidatos para los municipios de Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria y Coneto de Comonfort registrados por la Coalición Durango nos une.

Prevalece la planilla registrada por la Coalición Durango nos une para el ayuntamiento de Tlahualilo.

En la **sesión extraordinaria número cuarenta**, de fecha diez de junio de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 69**, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, expediente TE-JDC-006/2010, registrándose a la candidata a síndico propietario del municipio de Vicente Guerrero de la Coalición Durango nos une

En la **sesión ordinaria número trece**, de fecha veintisiete de junio, se aprobó el **Acuerdo número 70**, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones:

Se sustituyen candidatos de la Coalición Durango va primero para los municipios de Mezquital, Nazas y el Oro.

Se aceptan renuncias presentadas por los ciudadanos registrados como candidatos para el Distrito XVI, VII, VIII y XV. En los ayuntamientos de Lerdo, Nuevo Ideal, Guadalupe Victoria.

En esta misma sesión, se aprobó también el **Acuerdo número 71**, por el que se garantiza que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla puedan emitir su voto en la casilla para la que fueron nombrados.

Así como el **Acuerdo número 72**, por el que se aprueban los criterios mínimos que deben adoptar todas aquellas personas físicas o morales que pretendan dar a conocer resultados de encuestas de salida y conteos rápidos con las tendencias de la votación de la jornada electoral.

Y el **Acuerdo número 73**, por el que se determina como recinto oficial del Consejo Estatal Electoral para efecto del desarrollo de la sesión permanente de la Jornada Electoral, el ubicado en Hidalgo 360 norte, zona centro.

En la **sesión ordinaria número 13**, de fecha 27 de junio de 2010, se aprobaron los dictámenes sobre la comprobación de las actividades de precampaña presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido del Trabajo.

En la **sesión extraordinaria número cuarenta y uno**, de fecha uno de julio de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 74** por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones.

Se sustituyó el candidato registrado por la Coalición Durango nos une para el ayuntamiento de Tlahualilo.

Se registra candidato de Durango nos une, para cuarto regidor propietario en el ayuntamiento de Guadalupe Victoria.

Resulta improcedente el registro de la formula de candidatos a la primera regiduría del ayuntamiento de San Pedro del Gallo, por la coalición Durango nos une.

En la **sesión extraordinaria número cuarenta y dos**, de fecha tres de julio de dos mil diez, se aprobó el **Acuerdo número 75**, por el que se resuelve sobre el registro de candidatos contendientes en el proceso electoral 2010.

Registrándose los candidatos a síndico propietario y suplente por la coalición Durango nos une para el ayuntamiento de Santiago Papasquiaro.

Registrándose los candidatos a primer regidor propietario y suplente por la coalición Durango nos une para el ayuntamiento San Pedro del Gallo.

Se sustituyen candidatos de representación proporcional por el Partido del Trabajo.

III. De la misma forma que ocurre en el Consejo Estatal, en los Consejos Municipales Electorales se tomaron acuerdos respecto de la organización de la elección en sus correspondientes ámbitos de competencia, entre los más sobresalientes podemos destacar los siguientes:

Acuerdo por el cual se establece el número de asistentes electorales para el proceso electoral 2010.

Acuerdo por el que se integran comisiones de capacitación, organización y quejas en los consejos municipales.

Acuerdo para el sorteo entre los partidos políticos y coaliciones del equipamiento urbano, para efecto de colocación de la propaganda. Se revocó como consecuencia de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, que a su vez revoca el acuerdo del Consejo Estatal que le dio origen.

Aprobación de ubicación de mesas directivas de casillas.

Aprobación de integración de mesas directivas de casillas.

Aprobación de los ajustes realizados a la integración y ubicación de mesas directivas de casillas.

Acuerdo por el que se faculta a los asistentes electorales para que apoyen en la integración e instalación de las mesas directivas de casilla para los cuales fueron asignados.

Acuerdo por el que autoriza para que los asistentes electorales apoyen en el traslado de los paquetes electorales desde la ubicación de las mesas directivas de casillas al consejo municipal.

Acuerdo por el cual se amplían los plazos para la recepción de los paquetes electorales para aquellas que lo soliciten.

IV. Por otra parte, durante la preparación del proceso electoral se presentaron diversos procedimientos sancionadores y medios de impugnación lo cuales se resumen a continuación:

JUICIOS ELECTORALES

IEPC-JE-006/2009, IEPC-JE-007/2009, IEPC-JE-008/2009, IEPC-JE-009/2009

ACTOR: El Partido Convergencia, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática.

ACTO IMPUGNADO: acuerdo número veintidós emitido por el Consejo Estatal Electoral.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió por unanimidad la acumulación de los juicios electorales número TE-JE-006/2009, TE-JE-007/2009, TE-JE-008/2009, TE-JE-009/2009, y la modificación del acuerdo número veintidós, emitido por el Consejo Estatal Electoral; decretándose la invalidez de los artículos 3, párrafo 1, fracción XI; 5, párrafo 3; 17, párrafo 2 y 54 del Reglamento de Precampañas.

IEPC-JE-010/2009

ACTOR: Los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia, y del Trabajo en litisconsorcio.

ACTO IMPUGNADO: acuerdo número veintitrés emitido por el Consejo Estatal por el que se aprueban los ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecido en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió confirmando el acuerdo veintitrés el cual se aprueba que los topes de gastos de campaña, para el proceso electoral dos mil diez aprobado en sesión del veintiocho de octubre de dos mil nueve, por el Consejo Estatal Electoral.

IEPC-JE-011/2009

ACTOR: El Partido Convergencia.

CONTRA: acuerdo número veintiocho emitido por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba que los topes de gastos de campaña, para el proceso electoral dos mil diez una vez que se conozca el valor de los factores que integren la fórmula.

RESOLUCIÓN: el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango determinó desechar por notoriamente improcedente el Juicio Electoral interpuesto por el Partido Convergencia.

IEPC-JE-012/2009

ACTOR: El Partido Convergencia

ACTO IMPUGNADO: acuerdo número veintisiete emitido por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se determina los topes de gastos de precampaña, para el proceso electoral dos mil diez.

RESOLUCIÓN: En su resolución el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango determinó desechar por notoriamente improcedente el Juicio Electoral interpuesto por el Partido Convergencia.

IEPC-JE-013/2009

ACTOR: Partido Convergencia.

ACTO IMPUGNADO: acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha once de diciembre de dos mil nueve en el cual se da por iniciado el proceso electoral dos mil diez.

RESOLUCIÓN: el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango determinó desechar por notoriamente improcedente el Juicio Electoral interpuesto por el Partido Convergencia.

IEPC-JE-014/2009; IEPC-JE-015/2009

ACTOR: Partido Verde, Ecologista de México y Partido Convergencia.

ACTO IMPUGNADO: resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral, dentro del expediente IEPC-PES-001/2009.

RESOLUCIÓN: En su sentencia el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango ordenó la acumulación de los mismos, confirmando la resolución del Consejo Estatal Electoral, respecto del procedimiento especial identificado con el número de expediente IEPC-PES-001/2009, en términos de lo precisado en los considerandos cuarto y quinto del fallo.

IEPC-JE-001/2010

ACTOR: Partido Convergencia.

ACTO IMPUGNADO: La aplicación del Reglamento de Precampañas del Estado de Durango, en la resolución del Consejo Estatal de Durango, respecto del procedimiento especial sancionador con el número de expediente IEPC-PES-003/2009.

RESOLUCIÓN: en su sentencia el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango decretó el sobreseimiento del Juicio Electoral en los términos del considerando segundo de la sentencia y confirmó la resolución del Consejo Estatal Electoral, respecto del procedimiento especial identificado con el número de expediente IEPC-PES-003/2009, en términos de lo precisado en el considerando tercero del fallo.

IEPC-JE-002/2010; IEPC-JE-003/2010

ACTOR: Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número treinta y seis en donde se designan Presidentes, Secretarios y Consejeros electorales que habrán de cubrir las vacantes en los Consejos Municipales Electorales.

RESOLUCIÓN: el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango decretó la acumulación del Juicio Electoral número TE-JE-003/2010 al diverso TE-JE-002/2010, desechándose por notoriamente improcedentes los juicios electorales acumulados promovidos por los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional.

IEPC-JE-004/2010

ACTOR: La Coalición "Durango Nos Une".

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cuarenta y tres, por el que se establecen lineamientos de carácter general para las coaliciones durante el Proceso dos mil diez en el Estado de Durango.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, determinó confirmar dicho Acuerdo. En contra de dicha resolución, se presentó Juicio de Revisión Constitucional en el cual se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

ACTOR: Coalición "Durango Nos Une".

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cuarenta y cuatro por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de la Coalición "Durango va Primero".

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, resolvió confirmar el acuerdo impugnado.

IEPC-JE-006/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: omisión del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender la petición de expedición de copias de diversa documentación del Partido del Trabajo.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, determinó su desechamiento.

IEPC-JE-007/2010

ACTOR: Partido Nueva Alianza.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo Número cuarenta y ocho, por medio del cual se aprobó la modificación del Emblema de la Coalición Durango Nos Une.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió revocando el acuerdo número cuarenta y ocho, ordenando la revocación del emblema de la Coalición Durango Nos Une.

IEPC-JE-008/2010; IEPC-JE-009/2010

ACTOR: Partido Verde Ecologista de México.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cincuenta por el que se registran supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de representación proporcional de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, presentadas en tiempo por los partidos políticos acreditados o registrados y coaliciones registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió confirmando el Acuerdo número cincuenta.

IEPC-JE-011/2010, IEPC-JE-012/2010, IEPC-JE-013/2010

ACTOR: Partido Duranguense.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cincuenta por el que se registran supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de representación proporcional de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, presentadas en tiempo de los partidos políticos acreditados o registrados y coaliciones registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió confirmando el Acuerdo número Cincuenta.

IEPC-JE-014/2010

ACTOR: Partido Verde Ecologista de México.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cincuenta y dos por el que se ordena a los Consejos Municipales Electorales efectúen sorteo entre los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral dos mil diez, del equipamiento urbano con que cuenta el municipio de que se trate, para efecto de colocar propaganda. Instruyendo a los Secretarios de cada Consejo Municipal Electoral para que, hagan del conocimiento de los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo de que se trate, de las especificaciones de equidad que deberán de observarse en la colocación de propaganda en el equipamiento urbano.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió revocar el Acuerdo número cincuenta y dos.

IEPC-JE-015/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cincuenta y tres por el que se sustituyen candidatos a miembros de ayuntamientos, diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez,

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por la Coalición Durango Nos Une y se confirma el Acuerdo Número Cincuenta y tres.

ordenando a su vez, se proceda a realizar el diseño de las boletas electorales dejando en blanco el espacio de la Coalición Durango Nos Une, del Cuarto Regidor Suplente de la elección a integrantes del Ayuntamiento de el Mezquital, Durango.

IEPC-JE-016/2010

ACTOR: Partido Duranguense.

ACTO IMPUGNADO: dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Acción Nacional para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango quien resolvió ordenando al Consejo Estatal fijar la sanción que proceda.

IEPC-JE-017/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: contra de la falta de admisión, ratificación, trámite y remisión a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango de la queja administrativa interpuesta por el suscripto en contra del Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango ordenó al Consejo Estatal la tramitación y resolución de la Queja Administrativa.

IEPC-JE-018/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une

ACTO IMPUGNADO: la falta de resolución del proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita el apoyo y colaboración de las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno a fin de garantizar elecciones pacíficas.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió ordenando al Consejo Estatal someter a consideración el proyecto de Acuerdo presentado por la Coalición Durango Nos Une.

IEPC-JE-019/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: la falta de entrega de copias certificadas del contrato celebrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con la empresa Análisis y Control de Medios, S.A. de C.V. para realizar el monitoreo de Radio, Televisión y Prensa Escrita durante la campaña electoral local.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitir la respuesta conducente, al escrito de petición presentado por Lic. Alma Elena Sarayth de León Cardona.

IEPC-JE-020/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: la falta de entrega de diversas copias certificadas solicitadas ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resolvió declarándose incompetente para conocer y resolver el presente juicio electoral.

IEPC-JE-021/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: la falta de entrega de la relación de los insaculados en el sorteo para los funcionarios de casilla y relación de la ubicación de las mismas.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango el cual resolvió ordenando el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emita la respuesta conducente, en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

IEPC-JE-022/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: la omisión del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para incluir emblema

de la Coalición Durango Nos Une, así como la lista de Diputados por el principio de representación proporcional en los modelos de boletas para el distrito XIV local: A) Diputados. Mayoría relativa distrito XIV local B). Municipio de Lerdo; B) Diputados Mayoría relativa. Distrito XIV. Municipio de Simón Bolívar; C) Diputados Mayoría relativa. Distrito XIV. Municipio de San Juan de Guadalupe; D). Diputados. Mayoría Relativa. Distrito XIV. Municipio de Santa Clara.

RESOLUCIÓN: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, confirmó la determinación del Consejo Estatal Electoral.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SUP-JDC-29/2010

ACTOR: Los CC. Leopoldo Vázquez, Alejandro Arrellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano.

ACTO IMPUGNADO: presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del oficio del dieciocho de febrero de dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, relativo a su solicitud de que este Instituto de cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2638/2008.

RESOLUCIÓN: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmando el oficio de dieciocho de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango dio respuesta a la solicitud formulada por los actores el día cinco anterior.

Diversos ciudadanos presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano por estimar que se violentaba su derecho a ser votados, los cuales se remitieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango para su estudio y resolución. Dicho

Tribunal resolvió lo pertinente en cada caso específico, haciendo cumplir sus resoluciones, vinculando al partido político o coalición señalada como responsable de la vulneración del derecho político-electoral, así como al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

IEPC-JRC-001/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une ante el Consejo Municipal Electoral de Durango presentó Juicio de Revisión Constitucional Per Saltum.

ACTO IMPUGNADO: en contra del Acuerdo número cincuenta emitido por este Consejo Estatal, en virtud de que consideran indebido el registro del candidato a Presidente Municipal Propietario del Partido del Trabajo.

RESOLUCIÓN: La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien a su vez lo remitió a la Sala Superior, la cual resolvió no procedente la facultad de atracción respecto del presente Juicio cuyo conocimiento corresponde a la Sala Regional Guadalajara, la cual resolvió improcedente el Juicio de Revisión Constitucional, ordenando el reencauzar la demanda, a Juicio Electoral local remitiendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y está pendiente de su resolución.

IEPC-JRC-002/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: presentó Juicio de Revisión Constitucional Per Saltum sobre la omisión y negativa de este Consejo, de resolver la denuncia de hechos presentada el diecinueve de febrero del año en curso por el entonces representante del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral en contra el C. Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña.

RESOLUCIÓN: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos, emitiera resolución respecto del

Procedimiento Especial Sancionador IEPC-PES-001/2010. La cual fue cumplida en sus términos.

IEPC-JRC-003/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: Acuerdo número cincuenta y dos emitido por este Consejo Estatal y Acuerdo número tres de los Consejos Municipales.

RESOLUCIÓN: La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó el reencauzarlo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango como Juicio Electoral; el cual resolvió desechando de plano el Juicio Electoral.

IEPC-JRC-004/2010; IEPC-JRC-005/2010

ACTOR: Coalición Durango Nos Une.

ACTO IMPUGNADO: la omisión de resolver en forma pronta y expedita el recurso de revisión integrado en el expediente IEPC/REV-001/2010; IEPC/REV-002/2010.

RESOLUCIÓN: La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó el reencauzar la demanda al Juicio Electoral local remitiendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. Quien ordenó su resolución por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Se dio cumplimiento en sus términos.

PROCEDIMIENTO SANCIONADORES

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IEPC-PES-001/2010

FECHA DE ADMISIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2010

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. JORGE HERRERA CALDERA.

HECHO QUE SE DENUNCIA: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA

RESOLUCIÓN: SE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN

CONTRA DE JORGE HERRERA CALDERA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-001/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN: ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: COALICIÓN DURANGO NOS UNE

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

HECHO QUE SE DENUNCIAN: SOLICITAN EL RETIRO DE PROPAGANDA DE PRECAMPANA QUE CONSIDERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

RESOLUCIÓN: SE ORDENA AL PARTIDO DEL TRABAJO EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPANAS QUE TODAVÍA SE ENCUENTRAN EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CINCO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN TERMINO DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-002/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN: DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: COALICIÓN DURANGO NOS UNE

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

HECHO QUE SE DENUNCIA: PRESUNTAS INFRACCIONES QUE CONSIDERAN RESULTAN VIOLATORIAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EL REGLAMENTO DE PRECAMPANAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

RESOLUCIÓN: SE DESECHA LA PRESENTE DENUNCIA DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL APARTADO TERCERO DEL ACUERDO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-007/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: COALICIÓN DURANGO NOS UNE

HECHO QUE SE DENUNCIA: POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES A QUE HAYA LUGAR Y/O QUE RESULTAN VIOLATORIAS DE LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN III; 39, PÁRRAFO 5, 41, FRACCIÓN V, 214, PÁRRAFO 1, 302,

FRACCIÓN I, III Y XIII Y DEMÁS RELATIVAS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

RESOLUCIÓN: SON FUNDADOS LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA PARTE ACTORA

EN CONSECUENCIA, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" QUE TENGA IMPRESO EL EMBLEMA QUE ESTUVIERA VIGENTE DEL DÍA 12 DE ABRIL AL 30 DEL MISMO MES Y AÑO, LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, CONTADAS A PARTIR DE QUE SEAN NOTIFICADOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

AL IGUAL QUE EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO SE PRESENTARON EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE CONETO DE COMONFORT, EL ORO, CANATLAN, MAPIMÍ, GÓMEZ PALACIO, HIDALGO, POANAS, SAN BERNARDO, RODEO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, PUEBLO NUEVO, NOMBRE DE DIOS, PANUCO DE CORONADO, LERDO, SAN LUIS DEL CORDERO, VILLA OCAMPO, CUENCAME, SIMÓN BOLÍVAR, TEPEHUANES Y NAZAS, SE PRESENTARON QUEJAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE, A FIN DE INICIAR PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SIENDO EL MISMO ACTO RECLAMADO QUE EN EL PROCEDIMIENTO INTERPUESTO EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CME/DURANGO/PES-007/2010, EL CUAL CONSISTE EN "LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES A QUE HAYA LUGAR Y/O QUE RESULTEN VIOLATORIAS DE LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III, 39 PÁRRAFO 5, 41 FRACCIÓN V, 214 PÁRRAFO 1, 302 FRACCIÓN I, III Y XIII Y DEMÁS RELATIVAS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, DEBIDO A QUE INCUMPLEN CON LA OBLIGACIÓN DE OSTENTARSE CON EL EMBLEMA APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN RESPECTO DEL ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTIDÓS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ"; RESOLVIÉNDOSE EN EL MISMO SENTIDO.

FECHA DE PRESENTACIÓN: TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: COALICIÓN DURANGO NOS UNE

DENUNCIADO: COALICIÓN DURANGO VA PRIMERO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES Y EL C.P. Y.L.A. MANUEL HERRERA RUIZ

HECHO QUE SE DENUNCIA: POR HECHOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO

RESOLUCIÓN: SON INFUNDADOS LOS HECHOS DENUNCIADOS POR PARTE DE LOS CC. JUAN ROMERO TENORIO Y JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ SOTUYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE DE LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-004/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: LEOPOLDO VAZQUEZ Y JUAN CARLOS LARA

DENUNCIADO: ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ

HECHO QUE SE DENUNCIA: COMISIÓN DE ACTOS INDEBIDOS QUE VIOLEN TAN FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES LACERANDO EL ESTADO LAICO Y DEMOCRÁTICO AL TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN ESTADO-IGLESIA

RESOLUCIÓN: SE DECLARA INFUNDADO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-006/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN: TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: LORENA ARACELI RÍOS RAMÍREZ, RENÉ HERNÁNDEZ GUERRERO, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, JOSÉ TRINIDAD PORRAS CAMPUSANO, OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, ALFREDO SANTISTEBAN ESCALANTE Y MIGUEL ÁNGEL LAZADLE RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

DENUNCIADO: CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ADÁN SORIA RAMÍREZ Y LA COALICIÓN DURANGO VA PRIMERO

HECHO QUE SE DENUNCIA: VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA

RESOLUCIÓN: SE ORDENA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-008/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DENUNCIADO: CANDIDATO A GOBERNADOR SEÑOR GABINO MARTÍNEZ GUZMÁN, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ Y CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRIMER DISTRITO SERGIO CARRILLO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO

HECHO QUE SE DENUNCIA: LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE RESULTAN VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

RESOLUCIÓN: SE ORDENA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-010/2010

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ

HECHO QUE SE DENUNCIA: COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE RESULTAN VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

RESOLUCIÓN: SE DESECHA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CME/DURANGO/PES-011/2010

ACTOR: COALICIÓN DURANGO NOS UNE

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ

HECHO QUE SE DENUNCIA: COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE RESULTAN VIOLATORIAS EN RELACIÓN A ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 328 Y 331 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 130 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RESOLUCIÓN: SE REMITE AL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

Además de los procedimientos aquí descritos existen algunos que se encuentran pendientes de resolver, por haber sido presentados en fecha cercana a la jornada electoral.

3. El cuatro de julio de dos mil diez, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado de Durango.

Las distintas actividades que llevó a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se sustentaron en los acuerdos que sobre materia de organización y capacitación electoral emitió el Consejo Estatal, lo dispuesto en la ley e incluso en la jurisprudencia o resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las tareas de mayor relevancia durante el proceso fueron:

A) La aprobación de los registros de las coaliciones "Durango no une" y "Durango va primero"; el registro de las plataformas electorales; el registro de candidatos y la vigilancia de las precampaña y campañas electorales.

B) La firma de un anexo técnico al convenio de apoyo y colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral, para la utilización de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en el proceso electoral local ordinario del año 2010, así como para integración e impresión de los listados nominales de electores tanto de exhibición como definitivo (impreso en papel seguridad), encuadrados por casilla y ordenados por distrito electoral.

C) En la impresión, así como en la distribución de la documentación y materiales electorales se adoptó, como medida de seguridad, la custodia por elementos de seguridad pública en todas las etapas de traslado a los 39 municipios del Estado y su reguardo en las localidades respectivas, hasta los días previos a la jornada electoral.

D) Se diseñó e instrumentó una estrategia integral para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto razonado, libre y secreto, a través de campañas institucionales, educación cívica, colaboración con otras instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, así como en la capacitación electoral.

E) En materia de organización, capacitación y desarrollo de la jornada electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, estableció los objetivos institucionales respecto al proceso electoral local, sustentados en cuatro propósitos: organizar eficazmente las elecciones y robustecer la confianza en sus resultados; garantizar que la administración de los recursos se hiciera de manera eficiente y transparente; propiciar una amplia participación ciudadana, y establecer las bases para que la contienda electoral se desarrollara en condiciones de equidad.

Además, se emitieron acuerdos y/o se realizaron las actividades tendentes al cumplimiento de dichos objetivos, entre otros, los relativos a la validación del padrón electoral y los listados nominales; el diseño producción y distribución de los documentos y materiales electorales; el registro y acreditación de observadores electorales; los mecanismos de difusión para

mantener informada a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso electoral.

F) Se aprobó por los Consejos Municipales Electorales la instalación de 2,417 casillas en el territorio estatal, distribuidas en básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, esta última para facilitar la emisión del voto a los ciudadanos que se encontraban transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Se instalaron 2,416 casillas, que representan el 99.95% de las originalmente aprobadas.

G) Para el funcionamiento de las casillas se insacularon 126,741 ciudadanos, los cuales fueron notificados sobre dicha insaculación, finalmente se designaron 16,919 funcionarios: 9,668 propietarios y 7,251 suplentes.

H) A los ciudadanos que podrían integrar las mesas directivas de casillas se les impartieron cursos de capacitación. Para dicha capacitación se desarrollaron simulacros y prácticas, con materiales didácticos especiales.

Al concluir la votación, así como el escrutinio y cómputo en la casilla e integrado el paquete electoral, los presidentes de mesas directivas de casilla los entregaron en la sede de los consejos municipales. El traslado del paquete electoral se realizó, en algunos casos con el apoyo de los asistentes electorales y bajo la vigilancia de los representantes de partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla.

El total de votos emitidos fue de 629,123 que representa el 53.72% del total de personas inscritas en la lista nominal de electores.

Los partidos políticos y coaliciones registraron representantes generales y de casilla, así mismo, se encontraban representados ante los 39 consejos municipales y ante el Consejo Estatal

Además, el día de la jornada electoral, un total de 738 observadores fueron acreditados para estar presentes en casillas de los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo Tlahualilo y Mapimí, municipios en los que se recibieron las solicitudes.

4. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mesas directivas hicieron llegar los paquetes y los expedientes respectivos a los consejos municipales electorales; los cuales, a su vez, los hicieron llegar a los consejos municipales que residen en la cabecera de distrito electoral, en donde se efectuó el cómputo distrital de la elección de gobernador, el domingo once de julio de dos mil diez.

5. Al concluir la sesión en la que realizó el cómputo distrital de la elección de gobernador, los consejos municipales electorales que residen en la cabecera del distrito remitieron al Consejo Estatal las actas respectivas para efectuar el cómputo estatal de la elección de gobernador.

6. Además, obran en el Consejo Estatal los expedientes de los candidatos a Gobernador, formados con motivo de su registro, para estar en aptitud de saber si el candidato ganador cumple

con los requisitos de elegibilidad establecidos en la constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, base IV, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117, párrafo 1, fracción XXVII, y 290, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, a este Consejo corresponde realizar el cómputo, la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

SEGUNDO. Tomando en consideración que se realizaron los cómputos distritales de la elección de gobernador, habiéndose efectuado un nuevo escrutinio y cómputo de votos en paquetes que se ajustaban a los supuestos en los que la ley ordena se realice por los consejos municipales cabecera de distrito un nuevo escrutinio y cómputo de votos recibidos en casilla, se procede a realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, cuyos resultados son:

RESULTADOS CÓMPUTO DISTRITAL
GOBERNADOR

ESTRATO	100	PRI	PT	VERDE	PD	VOTOS VALIDOS	% VOTACION	CASO VOTO	MOTIVO	VOTACION TOTAL ENVIDA	
I DURANGO	77,104	56,220	16,317	2,003	465	216	49.65%	23	1,257	35,520 0.46	
II DURANGO	14,426	12,213	18,631	2,222	543	717	42,712	201	1,208	39,066 0.47	
III DURANGO	33,320	30,287	16,757	3,074	440	357	39,415	1,1	1,260	43,438 0.52	
IV DURANGO	71,221	29,738	19,999	7,001	517	272	63,457	1,2	2,122	31,950 0.43	
V DURANGO	78,229	12,023	12,436	2,881	478	192	44,018	51,214	26	1,402	34,833 0.45
VI DURANGO	71,990	16,104	19,523	1,725	355	252	38,011	51,305	1,143	32,423 0.45	
VII DURANGO	85,763	12,513	31,837	3,59	248	225	36,792	49,20%	10	1,201	31,258 0.45
VIII DURANGO	15,885	15,885	15,056	426	222	153	37,250	48,80%	3	1,198	25,454 0.43
IX DURANGO	33,221	19,119	12,238	2,211	564	179	32,018	54,49%	14	1,019	30,177 0.48
X GÓMEZ PALACIO	54,197	33,273	20,639	1,027	215	233	31,114	52,61%	19	839	26,580 0.45
XI GÓMEZ PALACIO	63,267	12,503	18,692	594	262	189	37,023	59,39%	27	836	31,868 0.49
XII GÓMEZ PALACIO	57,106	33,205	24,721	319	337	153	26,201	44,47%	36	542	30,327 0.53
XIII GÓMEZ PALACIO	56,855	16,455	24,930	333	256	208	25,880	56,53%	8	632	30,336 0.53
XIV LERDO	18,989	14,315	12,626	1,707	313	216	34,720	51,53%	37	1,260	31,437 0.49
XV CHIHUAHUA	27,410	26,463	14,697	2,271	145	157	33,672	48,71%	35	1,021	29,102 0.40
XVI CHIHUAHUA VICTORIA	20,137	18,595	1,125	288	222	39,167	48,22%	5	1,244	29,921 0.43	
XVII CANTÍN	18,755	18,495	20,559	1,655	264	155	39,038	47,46%	28	1,189	29,500 0.42
	101,441	124,713	2,215,113	345,727	5,594	5,515	4,695	37,745	3,645	34,520 0.45	

TERCERO. De los resultados del cómputo de la elección de Gobernador del Estado se evidencia, que el ciudadano Jorge Herrera Caldera, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo 295,027 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE) votos, los cuales representan la mayor votación.

CUARTO. A efecto de realizar la calificación de la elección de Gobernador del Estado, debe tenerse presente el marco constitucional y legal conforme al cual han de verificarse los requisitos de tal elección.

En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, que: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. De lo anterior deriva, que al decidir cualquier cuestión concerniente a la integración de los poderes públicos, debe privilegiarse la voluntad del pueblo.

En el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución del Estado se establece, que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo con las bases que ahí se precisan, entre las cuales destacan las siguientes: a) los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades (derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, financiamiento público); b) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Durango, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos; c) en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia serán principios rectores; y d) el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

La satisfacción de los elementos fundamentales señalados permite considerar a una elección como producto del ejercicio popular de la soberanía, realizada dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna.

En resumen, los principios constitucionales que deben observarse en comicios democráticos para la renovación de los poderes ejecutivo, legislativo y de integrantes de los Ayuntamientos son: elecciones libres, auténticas y periódicas; sufragio universal, libre, secreto y directo; garantía del financiamiento público de los partidos políticos; campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad; organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Los principios constitucionales descritos se encuentran regulados en la Ley Electoral para el Estado de Durango. Respecto a la participación de los ciudadanos y los partidos políticos, en los artículos 4 a 7 de la ley citada se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos duranguenses, relacionados con su intervención en el proceso electoral, destacando el ejercicio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, la participación en la integración de las mesas directivas de casilla; el derecho de ser observadores de los actos de preparación, desarrollo y jornada electoral; así como la prohibición de aquellos actos que generen presión o coacción a los electores; en los artículos 28 al 32 se establecen los derechos y obligaciones de los partidos políticos; en el 33 y 34, que el incumplimiento de las obligaciones se sancionará en los términos del Libro Sexto, y que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se investiguen las actividades de otros partidos políticos; en los artículos 84 a 104 se establecen las prerrogativas de los partidos políticos, los procedimientos y controles relacionados con su otorgamiento, entre los cuales destacan el acceso a la radio y la televisión, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre los recursos de origen privado; en los artículos 39 a 49 se establecen las reglas para la formación de alguna coalición en las elecciones estatales.

En relación con las autoridades electorales, en el Libro Tercero, que comprende del artículo 105 al 154 se establece cuáles son éstas, su integración y las funciones que tienen encomendadas,

entre ellas, las mesas directivas de casilla: órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divide el Estado.

En los artículos 193 a 195 se define el proceso electoral y se identifican las etapas que lo conforman; en los artículos 196 a 203 se regulan las precampañas; del 204 al 210 se señalan los requisitos y procedimientos para el registro de candidatos; en los artículos 211 a 223 se regula lo relativo a las campañas electorales; en los artículos 224 a 229 se establece el procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; en los artículos 230 a 236 se regula lo concerniente al registro de representantes de los partidos políticos, los cuales tienen como función primordial participar en la vigilancia de los actos desarrollados el día de la jornada electoral, en las respectivas casillas que se hubieran instalado para recibir la votación de los ciudadanos; en los artículos 237 a 241 se regula lo atinente a la documentación y material electoral que sirve para la emisión del sufragio de los ciudadanos; en los artículos 244 a 271 se regulan los actos que se realizan el día de la jornada electoral, entre los que destacan la instalación y apertura de las casillas, la recepción de la votación y el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas; en los artículos 285 a 291 se establecen los procedimientos necesarios para determinar cuáles fueron los resultados electorales de la elección de gobernador; finalmente, en los artículos 300 a 338 se establecen los procedimientos para que la autoridad electoral conozca de las faltas administrativas y la aplicación de sanciones.

Todos los actos relacionados con los aspectos que han quedado enunciados, están sujetos al control de constitucionalidad y legalidad, a través de los medios de defensa previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, de manera que cuando dichos actos no se cuestionan a través de los juicios o recursos procedentes, entonces se genera la presunción de validez de tales actos electorales y, por ende, por regla general, adquieran definitividad, según lo dispone la base V del artículo 25 de la Constitución Estatal y se recoge en el artículo 4, párrafo 1, fracción II, de la citada Ley de Medios de Impugnación.

El análisis de todos estos factores, en la actividad que realiza este Instituto, en términos de los artículos 25, base IV, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117, párrafo 1, fracción XXVII, y 290, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, a fin de conocer si el proceso electoral para la renovación del titular del poder ejecutivo se encuentra ajustado a las bases que se han establecido, debe sustentarse en el examen del conjunto de elementos que se mencionan, sobre la base de las reglas y principios que privan para todo acto de autoridad, conforme a las cuales adquieran validez y pueden considerarse fundados y motivados.

Unas de las fases de mayor relevancia en la etapa de preparación del proceso electoral, son las correspondientes a las precampañas y campañas electorales, pues éstas constituyen las actividades más intensas en la relación de comunicación entre las organizaciones partidistas y los ciudadanos, ya que mediante ellas se proporcionan a los

electores los elementos necesarios para la emisión de un voto informado, con conocimiento de los programas de gobierno. Las campañas electorales son el instrumento por el cual los partidos políticos tratan de persuadir al electorado para que elija, precisamente, la opción que ellos presentan.

La regulación de las campañas electorales está enfocada a la divulgación de la información que proporcione a los electores, los elementos necesarios para la emisión de un voto informado y razonado, en donde se den las condiciones generales de conocimiento de los programas de gobierno de los candidatos, como factor de la valoración con base en el cual, los votantes estén en aptitud de orientar su voto.

La lectura íntegra de los artículos 211 a 219 de la Ley Electoral evidencia, que la exposición, el desarrollo y la discusión anotados se extiende a todo tipo de actividad proselitista, por lo que comprende, no sólo a los **actos de campaña**, que son "las reuniones públicas; asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas" sino también a la **propaganda electoral**, concebida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El establecimiento de estas medidas propende a la observancia de los principios fundamentales en la contienda electoral, de tal manera que dicho proceso no se vea afectado por actos

contrarios a la ley, que pongan en riesgo dichos valores y, por ende, la validez de una elección.

Entre esas medidas se encuentran, por ejemplo, la regulación de los gastos que los partidos políticos y sus candidatos realicen en la propaganda electoral y las actividades de campaña, los cuales tienen un tope específico; la regulación de los límites aplicables a las reuniones públicas realizadas durante la campaña electoral por dichos institutos políticos y sus candidatos; así como la atinente a la colocación de propaganda electoral y la duración de la campaña electoral.

Otra medida de gran trascendencia se encuentra en la prohibición de que la propaganda electoral sea injuriosa o difamatoria. En efecto, la propaganda está sujeta a los límites fijados, en el artículo 6 de la Constitución y, por el otro, que en su contenido se debe evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia, que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

En conformidad con lo que se ha establecido, se puede concluir, que en el proceso electoral la etapa de campaña electoral se refiere al conjunto de actividades que se desarrollan durante un lapso perfectamente determinado, en el cual los distintos contendientes electorales realizan un conjunto de actividades encaminadas a la difusión de su programa de gobierno y a la promoción de los candidatos a los cargos de elección popular.

Entre las actividades que los partidos o coaliciones realizan en la campaña electoral se encuentra la propaganda electoral,

consistente en los medios empleados por dichos participantes para hacer llegar al electorado las propuestas de gobierno, los modelos económicos, las actividades a realizar, las objeciones a las que plantean los contrincantes, la crítica de tales medidas, etcétera.

De ahí que, cuando un proceso electoral no se desarrolla sobre esas bases, indudablemente se lesionan las cualidades esenciales de toda elección, porque no puede afirmarse que sea libre, auténtica y democrática, toda vez que ha sido afectado el sufragio al carecer de los elementos que lo caracterizan.

En la parte de antecedentes se relaciona el conjunto de acuerdos y resoluciones dictadas por las distintas autoridades administrativas electorales para el buen desarrollo del proceso que se examina. De igual forma se enuncian las particularidades de cada una de las etapas que conforman el proceso electoral.

Dichos acuerdos y los demás actos que se produjeron en esta etapa marcaron el inicio del proceso electoral, y determinaron: las bases para la realización de las precampañas, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, el tope máximo de los gastos de campaña, los recursos asignados a los partidos políticos, entre otros.

La revisión de esta etapa del proceso electoral revela, sobre la base de los acuerdos mencionados y de las demás medidas adoptadas por la autoridad encargada de organizar, realizar y vigilar el proceso electoral, que los partidos y coaliciones contendientes del proceso comicial dispusieron del **tiempo**,

recursos y prerrogativas previstas en la ley, para realizar sus respectivas campañas electorales.

En cuanto a los acuerdos adoptados tanto por el Consejo Estatal como por los Consejos Municipales Electorales los partidos políticos y coaliciones tuvieron oportunidad de promover tanto quejas como medios de impugnación jurisdiccionales para cuestionar la legalidad de dichos acuerdos e incluso las actividades de otros institutos políticos, tales impugnaciones llegaron, incluso, al conocimiento de la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de lo anterior se desprende que los actores políticos tuvieron acceso a la justicia y con ello a una contienda electoral equitativa.

JORNADA ELECTORAL.

De la información asentada en los antecedentes se deduce, que se instalaron casi el cien por ciento de las casillas en todo el territorio estatal, que en su oportunidad se cerró la votación, clausuraron las casillas y entregaron los paquetes electorales a los consejos municipales, sin que en estas actuaciones se hubiera reportado incidente grave alguno salvo en lo que se refiere al robo de urnas en 3 secciones electorales de la ciudad capital, lo cual, si bien es cierto que se trata de un incidente mayor, no podemos afirmar que haya afectado de manera determinante la jornada electoral; lo anterior en virtud de que el Estado de Durango se encuentra dividido en 1,381 secciones, de las cuales resultaron afectadas únicamente 3, como se señaló, las que representan el 0.21% del universo de secciones.

Los anteriores elementos son aptos para estimar, que la jornada electoral se verificó sin contratiempos determinantes para lo resultado de la votación.

RESULTADOS ELECTORALES.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS.

En relación con el Programa de Resultados Preliminares (PREP) y su posible afectación a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, cabe puntualizar que en concepto de este Consejo, no existen elementos que lleven a concluir que el mismo incidió en los resultados de la votación o haya afectado el principio de equidad.

La incorporación de este programa en la legislación electoral, obedeció al propósito de inhibir la manipulación de la información sobre resultados electorales, al permitir que tanto los funcionarios encargados de la administración del proceso electoral, como la ciudadanía, conozcan, en un breve lapso posterior a la conclusión de la jornada electoral, la tendencia de los resultados electorales, con una aproximación de la votación emitida a favor de los contendientes, evitando falsas especulaciones.

Así, el programa de mérito, por su propia naturaleza habrá de aportar información de resultados que la propia autoridad electoral avale, ya sea porque ésta realizó esa tarea por contar con todos los elementos e infraestructura para su implementación y funcionamiento, o bien, porque la haya encomendado a una empresa o entidad, que cuente con elementos técnicos, humanos y logísticos suficientes para poder

llover a cabo las tareas de acopio de información en un breve lapso, pero con un alto grado de confiabilidad, con el propósito de que, aunque preliminares, los resultados que arroje sean lo más confiables, fidedignos y acordes a la realidad de los comicios celebrados.

Si bien el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un mecanismo para difundir de manera inmediata los resultados preliminares de las elecciones, y que para ello se dispone de un sistema informático, el cual es alimentado con los resultados asentados en cada una de las actas elaboradas por los funcionarios de casilla, también lo es, que como todo programa que es operado por personas, es susceptible de contener inconsistencias o imprecisiones derivadas de error humano; sin embargo, las mismas, por la propia naturaleza del referido programa, no podrían servir de sustento para estimar que en la elección se vulneraron los principios rectores que rigen la materia electoral, en tanto que se trata de un programa de resultados preliminares sin efectos vinculatorios y que sólo puede ofrecer muestras previas de una votación que será materia de escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, mediante un procedimiento en el que participan los partidos políticos y coaliciones que contendieron en el proceso electoral, a fin de salvaguardar su garantía de audiencia. Los datos que arroja el Programa de Resultados Electorales Preliminares carecen de efectos sobre los resultados definitivos de la elección, pues como se dijo, no vinculan a la autoridad electoral, ya que los únicos que tienen validez para efectos electorales en la determinación de quien obtuvo el mayor número de votos en la elección presidencial, en el distrito electoral de que se trate, son los que obtienen los Consejos

Municipales al llevar a cabo el cómputo distrital de la elección mencionada, conforme al procedimiento previsto en la Ley Electoral, donde realizan la constatación directa de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los que pueden ser objeto de revisión, cotejo y verificación por parte de la autoridad electoral administrativa, de darse los supuestos previstos legalmente.

Por tanto, aun cuando en el caso que se analiza se advirtieran inconsistencias en este programa preliminar de resultados, las mismas no tienen la entidad para afectar la votación válidamente emitida por los ciudadanos en ejercicio de su derecho político-electoral de sufragio.

CÓMPUTOS DISTRITALES.

En relación con el procedimiento de apertura de paquetes electorales en los consejos municipales cabecera de distrito, es de señalarse que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 287, párrafos 4, 5 y 6, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en tanto que los Consejos municipales ubicados en la cabecera de distrito celebraron la sesión permanente respectiva a partir de las ocho horas del domingo siguiente al día de la jornada electoral, efectuando el cómputo de las elecciones celebradas el cuatro de julio anterior, entre ellas, la relativa a la elección de Gobernador del Estado, sumando los resultados anotados en todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para recibir el sufragio ciudadano.

En las referidas sesiones, estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los comicios, quienes durante el desarrollo de la misma, manifestaron lo que a su interés convino en relación con los resultados de la votación, acordándose en algunos casos favorablemente varias de sus peticiones, y en otros, dejando a salvo sus derechos, los cuales se ejercitarán a través de la promoción de los juicios electorales que estimen procedentes para combatir dichos resultados.

Si bien se observa, que en algunos casos se solicitó a los integrantes de dichos órganos electorales administrativos la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, alegándose la existencia de inconsistencias o errores en los datos asentados en las referidas actas, tal petición fue negada por estimar los Consejeros Electorales que no se encontraban frente a las hipótesis legales previstas. Consecuentemente, se estima que estas circunstancias no afectaron la etapa de resultados de la elección.

Por otra parte, dentro de esta etapa de resultados electorales, uno de los aspectos que incide en la observancia al principio de certeza, rector de todo proceso electoral, es el relativo al resguardo de los paquetes electorales por parte de la autoridad electoral administrativa.

En efecto, desde el momento en que de los Presidentes de las mesas directivas de casilla entregan los paquetes electorales a los Consejos municipales que residen en la cabecera de distrito, resulta de singular trascendencia asegurar la integridad e inviolabilidad de los mismos, a fin de mantener a salvo los

valores de autenticidad y efectividad del sufragio depositado en las urnas por la ciudadanía, por lo cual este Consejo se encargó de proveer a los Consejos municipales de los elementos materiales y humanos para asegurar el resguardo de los paquetes electorales que contienen la voluntad popular.

QUINTO. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Procede ahora llevar a cabo el estudio conjunto de los aspectos que han sido analizados de manera particular, a efecto de hacer un pronunciamiento general sobre la validez de la elección, ponderando los actos del proceso electoral y las irregularidades que respecto de ellos pudieran haber quedado demostradas, así como su repercusión, en atención al grado de influencia que pudieran haber tenido en relación con los principios fundamentales que lo rigen, para lo cual es menester hacer una breve referencia a los temas que se abordaron a lo largo del presente dictamen.

En primer lugar, cabe destacar que, como se puede advertir del análisis particular realizado, se cumplieron a cabalidad las etapas del proceso electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en la Ley Electoral para el Estado de Durango, mientras que las irregularidades que se denunciaron en relación con dicho proceso electoral, en la gran mayoría de los casos, no quedaron demostradas, o bien fueron subsanadas en el desarrollo del mismo proceso.

Acorde con los resultados del cómputo final, el candidato Jorge Herrera Caldera fue quien obtuvo la votación mayor y en atención a que ha lugar a declarar válida la elección, se

procede verificar si dicho candidato satisface los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Durango.

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

En el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que para ser Gobernador, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- "I. Tener la ciudadanía Duranguense por nacimiento, o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- III. Tener treinta años cumplidos para el día de la elección;
- IV. Los duranguenses por nacimiento deberán tener por lo menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
- VI. Saber leer y escribir;
- VII. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador de Justicia en el Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado o miembro del Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial, Directores Generales de la Administración Estatal, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección; y
- VIII. No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta."

De la documentación que presentó el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el veintinueve de marzo de dos mil diez, a efecto de obtener el registro de Jorge Herrera Caldera como su candidato para Gobernador, se advierte que satisface dichos requisitos, en razón de lo siguiente:

Presentó la documentación necesaria para acreditarlo y realizó las manifestaciones atinentes respecto de los requisitos de carácter negativo; y en virtud de que ninguna persona física o moral impugnó o hizo del conocimiento el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Estatal por parte del ciudadano Jorge Herrera Caldera.

En consecuencia, este Consejo concluye que el ciudadano Jorge Herrera Caldera satisface los requisitos para ser Gobernador del Estado de Durango y, por lo tanto, es elegible para desempeñar el cargo de referencia.

SÉPTIMO. En virtud de que debe declararse válida la elección de Gobernador y, una vez que ha sido realizado el cómputo, conforme al cual el ciudadano Jorge Herrera Caldera fue el candidato del partido político que obtuvo el mayor número de votos, además de que satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Durango, según se razonó con anterioridad, este Consejo estima que debe declararse al propio ciudadano Jorge Herrera Caldera, Gobernador Electo del Estado de Durango para el período comprendido de las once horas del quince de septiembre de dos mil diez a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del quince de setiembre del año dos mil dieciséis,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se declara:

PRIMERO. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Gobernador del Estado de Durango fue el ciudadano Jorge Herrera Caldera.

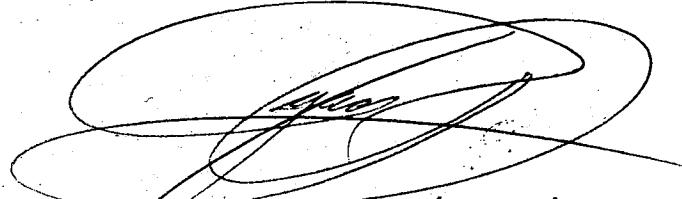
SEGUNDO. Es válida la elección de Gobernador del Estado de Durango.

TERCERO. El ciudadano Jorge Herrera Caldera satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Durango.

CUARTO. Se declara al ciudadano Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, para el período comprendido de las once horas del quince de septiembre de dos mil diez a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del quince de setiembre del año dos mil dieciséis; en consecuencia, entréguese la constancia de mayoría y validez correspondiente.

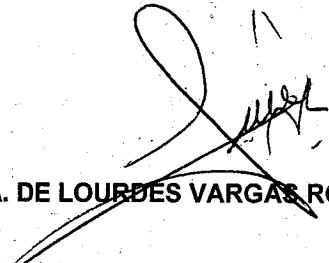
En su oportunidad, notifíquese por oficio al H. Congreso del Estado; asimismo, **notifíquese personalmente** al ciudadano Jorge Herrera Caldera, acompañándole la constancia de mayoría y validez respectiva. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ante el Secretario, que da fe.



LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ

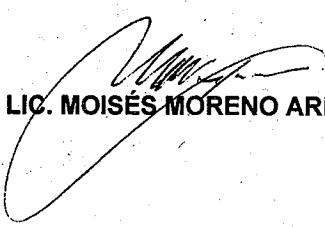
P R E S I D E N T E



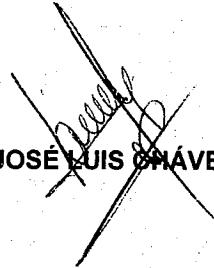
C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ



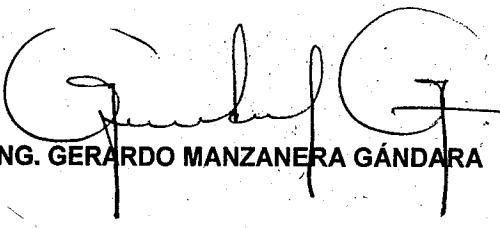
LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL



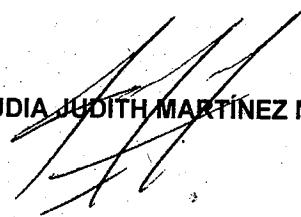
LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ



LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ



ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA



L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA



LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE

SECRETARIO

